



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

SUMILLA: LEY QUE DISPONE LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES CAS DE SUSALUD AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728"

El CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA, ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES, integrante del Grupo Parlamentario "BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACION NACIONAL", de conformidad al artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el Reglamento del Congreso de la República, Artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75° y 76°, presenta la siguiente **PROPUESTA LEGISLATIVA**:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;
Ha dado la siguiente Ley:

—LEY QUE DISPONE LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES CAS DE SUSALUD AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728"

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El objeto de la Ley es, disponer la incorporación progresiva de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, contratados bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS); regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La finalidad de esta ley es garantizar condiciones laborales estables y justas para los trabajadores de SUSALUD, reconociendo su experiencia, antigüedad y compromiso institucional. Esta transición se efectuará de forma progresiva, respetando la disponibilidad presupuestaria institucional, sin afectar las remuneraciones vigentes, y priorizando el fortalecimiento del servicio público en salud.

Artículo 3.- Incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728

A partir de la vigencia de la presente ley, los trabajadores de SUSALUD bajo el régimen CAS serán incorporados al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, conforme a los plazos y criterios establecidos en la presente ley, La prelación se establecerá en función del tiempo de servicio acumulado.

Artículo 4.- Régimen laboral del personal de SUSALUD

El personal de SUSALUD se registrará exclusivamente por el régimen laboral del Decreto Legislativo 728 .

Artículo 5.- Requisitos para la Incorporación al Régimen 728

Podrán acceder a la incorporación los trabajadores que, a la fecha de publicación de esta ley:

1. Cuenten con contrato CAS vigente.
2. Se encuentren en condición de contrato CAS indeterminado.
3. Hayan prestado servicios a la entidad por al menos dos (2) años continuos o tres (3) años discontinuos.

Artículo 6.- Protección Contra el despido o cese de actividades

Durante todo el proceso de implementación de esta ley, los trabajadores con contrato CAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

vigente y que desempeñen funciones permanentes en SUSALUD estarán protegidos frente al despido arbitrario o la no renovación de su contrato, salvo causa debidamente justificada conforme a ley. El incumplimiento de esta disposición generará responsabilidad funcional.

Artículo 9.- Reglamentación

SUSALUD, en coordinación con el Ministerio de Salud, deberá emitir el reglamento de la presente ley, así como las disposiciones complementarias necesarias, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados desde su entrada en vigencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Única. - Financiamiento

La aplicación de esta ley se financiará exclusivamente con recursos del presupuesto institucional de SUSALUD, sin afectar los recursos del tesoro público. SUSALUD queda facultada para realizar las modificaciones presupuestarias necesarias, conforme a la normativa vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Plazo para la Incorporación

La incorporación al régimen 728 deberá completarse dentro de los dos (2) ejercicios fiscales siguientes a la entrada en vigor de la presente ley. El incumplimiento de este plazo implicará responsabilidad funcional para las autoridades competentes.

Segunda.- Comisión de Incorporación Ad Hoc

Se creará una Comisión de Incorporación Ad Hoc mediante resolución del Ministro de Salud, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la publicación de esta ley. Estará integrada por:

- Un representante del Ministerio de Salud,
- Un representante de SUSALUD,
- Un representante del Sindicato Único de Trabajadores de SUSALUD (SUTSUSALUD).

Sus funciones serán ad honórem, y su organización y atribuciones serán determinadas en el reglamento correspondiente.

Tercera. - Actualización de la Escala Remunerativa

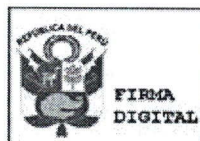
Se dispone que el titular del sector proceda a la actualización de la escala remunerativa de la Superintendencia Nacional de Salud – **SUSALUD**, realizándose en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley, y siempre en concordancia con el tránsito al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Derogatoria

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Lima, junio del 2025.



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/06/2025 17:27:27-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/06/2025 17:15:22-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/06/2025 11:31:10-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/06/2025 17:27:35-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/06/2025 20:00:02-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/06/2025 14:43:24-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/06/2025 11:49:44-0500

www.congreso.gob.pe
Central Telefónica: 311-7777

Palacio Legislativo Segundo Piso
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n
Lima, Perú



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **24** de **junio** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11733/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**
2. **SALUD Y POBLACIÓN.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN

La propuesta legislativa tiene una finalidad clara y justa, reducir las desigualdades laborales y poner fin al trato diferenciado y, a todas luces, discriminatorio que sufren los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD que están bajo el régimen CAS. Nuestro objetivo es garantizar que estos trabajadores accedan a sus derechos laborales plenos, integrándose al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 – Régimen Laboral de la Actividad Privada. Esto no es un capricho, sino el estricto cumplimiento del Artículo 54° del Decreto Supremo N° 008-2014-SA, que ya establece el régimen 728 para el personal de SUSALUD.

II. FUNDAMENTACIÓN

La realidad es que el Contrato Administrativo de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, fue concebido como una modalidad de contratación especial y, sobre todo, transitoria en el sector público¹. Sin embargo, a pesar de los años transcurridos desde su implementación y de la existencia de normas claras que definen un régimen laboral distinto para SUSALUD, un número considerable de sus trabajadores sigue atrapado en esta modalidad. Esto genera una brecha injustificada en sus derechos laborales, una verdadera desigualdad en comparación con aquellos que ya gozan de la estabilidad y los beneficios del régimen del Decreto Legislativo N° 728. Es una situación que no podemos seguir permitiendo.

El Artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-SA, es contundente: dispone que el personal de SUSALUD se encuentra sujeto al Régimen Laboral de la Actividad Privada, regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado a su vez por el Decreto Supremo N° 003-97-TR.²

A pesar de este mandato legal expreso y tan claro, la mayor parte del personal de SUSALUD lamentablemente sigue contratado bajo el régimen CAS. Esta situación no solo constituye un incumplimiento flagrante de la normativa vigente, sino que además genera una situación de ilegalidad laboral dentro de la propia institución.

Es importante recordar que la Ley N° 29849 ya marcó un hito al establecer la eliminación progresiva del régimen CAS y reconocer, aunque parcialmente, ciertos derechos a los trabajadores bajo esta modalidad. La persistencia del régimen CAS en SUSALUD para labores que son, sin duda, de naturaleza permanente, contraviene directamente el espíritu de esta ley y, lo que es aún más grave, los principios

¹ SERVIR. (2024). *Preguntas frecuentes sobre el régimen CAS y la Ley 31131*. Autoridad Nacional del Servicio Civil. <https://www.gob.pe/institucion/servir>

² Ministerio de Salud del Perú. (2014, 9 de junio). *Decreto Supremo N.º 008-2014-SA: Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD*. <https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/181370-008-2014-sa>

constitucionales de igualdad y no discriminación. Es hora de hacer justicia y alinear la práctica con lo que la ley ya ordena.

2.1. Situación Problemática

LA MIGRACIÓN NECESARIA DEL RÉGIMEN CONTRACTUAL ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) N° 1057 AL DECRETO LEGISLATIVO (DL) N° 728 COMO VÍA PARA ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN LABORAL Y LA URGENTE REVISIÓN SALARIAL, ANTE LA CLARA DISMINUCIÓN DEL PODER DE COMPRA Y EL CONGELAMIENTO DE SUELDOS EN SUSALUD.

El problema central que esta Iniciativa Legislativa busca resolver reside en la persistente diferenciación laboral que experimentan los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) contratados bajo la modalidad CAS 1057. Esta desigualdad es un contraste marcado con aquellos que ya se rigen por el Decreto Legislativo N° 728, y es precisamente el tipo de discriminación que la Ley 31131, que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público, busca eliminar.

Esta situación se manifiesta de forma crítica en la negación de prerrogativas laborales fundamentales y en una clara injusticia en los beneficios. Además, un análisis detallado de las remuneraciones revela notables diferencias salariales y una significativa reducción de la capacidad adquisitiva, intensificada por el prolongado estancamiento de los salarios. Todo esto subraya la apremiante necesidad de su incorporación al régimen del Decreto Legislativo N° 728 y la consecuente actualización de las tablas de remuneraciones. La propia Ley 31131 reconoce implícitamente la necesidad de esta transición al establecer como su objeto la incorporación al régimen 728 de trabajadores que realizan labores permanentes bajo el régimen CAS 1057³.

2.2. Viabilidad Financiera

El análisis de la nómina de SUSALUD nos da una perspectiva clara y alentadora. El costo estimado para la incorporación de los 302 trabajadores CAS Indeterminados al régimen del Decreto Legislativo N° 728 y la extensión de los beneficios inherentes a dicho régimen asciende aproximadamente a S/ 4,838,657 anuales (ver Cuadro 1). Es crucial que entendamos que este monto representa los costos adicionales para equiparar a los trabajadores CAS Indeterminados con los beneficios del régimen 728; sus remuneraciones básicas y el aporte a Essalud ya están debidamente contemplados en el presupuesto anual de la entidad.

³ Congreso de la República del Perú. (2021, 9 de marzo). *Ley N.º 31131: Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público*
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-establece-disposiciones-para-erradicar-la-discrimi-ley-n-31131-1935773-1/>

CUADRO 1: COSTO ADICIONAL ESTIMADO PARA LA INCORPORACIÓN AL DL 728 Y OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS A 302 TRABAJADORES CAS INDETERMINADOS

CONCEPTO	MONTO (S/)
Bonificación Escolaridad	120,8
DL 650 - CTS (depósito Mayo)	822,336
DL 650 - CTS (depósito Noviembre)	822,336
Ley 27735 - Gratificación por Fiestas Patrias	1,409,718
Ley 27735 - Gratificación por Navidad	1,409,718
Ley 30334 - Bonificación Extraordinaria Julio	126,875
Ley 30334 - Bonificación Extraordinaria Diciembre	126,875
TOTAL INCREMENTO X INCORPORACIÓN Y BENEFICIOS	4,838,657

Nota: Estos montos representan los costos adicionales para incorporar a los 302 trabajadores CAS Indeterminados al régimen del Decreto Legislativo N° 728 y otorgarles los beneficios inherentes a dicho régimen.

Más importante aún, este monto representa solo el 7% del Presupuesto Inicial Modificado (PIM) de SUSALUD para el año 2025 (S/ 73,064,208). Si consideramos que la implementación se realizará en dos años fiscales, el impacto anual se reduciría significativamente al 3.5% del presupuesto total. Esta viabilidad económica nos permite afirmar con confianza que la mejora en las condiciones laborales de nuestros trabajadores CAS Indeterminados, mediante su incorporación al régimen 728 y el acceso a sus beneficios, puede financiarse perfectamente con el propio presupuesto de SUSALUD, sin necesidad de demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Todo esto, por supuesto, en plena concordancia con el marco legal vigente sobre modificaciones presupuestales.

CUADRO 2: REPRESENTACIÓN PORCENTUAL DEL COSTO DE INCORPORACIÓN Y BENEFICIOS CON RESPECTO AL PRESUPUESTO TOTAL ASIGNADO

		Periodos de aplicación (2 años fiscales)					
2025	PIM (Presupuesto inicial modificado)	%	%	%	Costo año fiscal 2026	Costo año fiscal 2027	TOTAL
SUSALUD	73,064,208	100	50	50			
CAMBIO RÉGIMEN	4,838,657	7	3.5	3.5	2,419,329	2,419,329	4,838,657

La incorporación de los trabajadores CAS Indeterminados al régimen del Decreto Legislativo N° 728 y la consecuente actualización de las tablas salariales en **SUSALUD** constituyen una acción impostergable para garantizar condiciones laborales equitativas, reconocer la labor del personal de salud y cumplir con el espíritu de la ley de erradicar la discriminación entre regímenes laborales en el sector público.

III. MARCO NORMATIVO

La presente propuesta legislativa se fundamenta en los siguientes principios y normas, pilares irrefutables que respaldan su necesidad y constitucionalidad:

- **Artículo 2° de la Constitución Política del Perú:** Este artículo consagra el fundamental derecho a la igualdad ante la ley y prohíbe explícitamente la discriminación por motivo de condición económica o de cualquier otra índole. La actual diferenciación de derechos laborales entre trabajadores de SUSALUD que realizan funciones similares bajo diferentes regímenes laborales contraviene directamente este principio constitucional.
- **Artículos 22°, 23° y 24° de la Constitución Política del Perú:** En ellos se reconoce el **derecho al trabajo**, dotan de protección contra el despido arbitrario y garantizan una remuneración equitativa y condiciones de trabajo dignas. La precariedad y las limitaciones del régimen CAS para labores que son de naturaleza permanente vulneran de forma patente estos derechos fundamentales⁴.
- **Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1158 y Artículo 54 del ROF de SUSALUD**⁵: Estos dispositivos legales establecen de manera inequívoca que el régimen laboral aplicable a los trabajadores de **SUSALUD** es, y debe ser, el del Decreto Legislativo N° 728. La presente ley busca precisamente dar cumplimiento efectivo a este mandato legal ya existente.⁶
- **Jurisprudencia del Tribunal Constitucional:** Nuestro Tribunal Constitucional ha establecido criterios claros sobre el **derecho a la igualdad en el ámbito laboral** (como en los Expedientes N° 018-2003-AI/TC⁷ y N° 649-2002-AA/TC⁸), resaltando la imperiosa necesidad de garantizar condiciones de trabajo equitativas y la prohibición de toda forma de discriminación.
- **Principio de Progresividad de los Derechos Económicos y Sociales:** Este principio, reconocido en el artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁹ y el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos

⁴ Congreso de la República del Perú. (1993). *Constitución Política del Perú*. Diario Oficial *El Peruano*.

https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/CONSTITUTION_2021.pdf

⁵ Ministerio de Salud del Perú. (2014, 9 de junio). *Decreto Supremo N.º 008-2014-SA: Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD)*. Diario Oficial *El Peruano*. <https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/181370-008-2014-sa>

⁶ Congreso de la República del Perú. (2013, 6 de diciembre). *Decreto Legislativo N.º 1158: Crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL)*. Diario Oficial *El Peruano*. <https://busquedas.elperuano.pe>

⁷ Tribunal Constitucional del Perú. (2003). Sentencia recaída en el expediente N.º 018-2003-AI/TC. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/018-2003-AI.html>

⁸ Tribunal Constitucional del Perú. (2002). *Sentencia recaída en el expediente N.º 649-2002-AA/TC*. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2002/0649-2002-AA.html>

⁹ Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

Humanos¹⁰, impone al Estado la obligación de adoptar medidas para lograr progresivamente la plena efectividad de estos derechos. La presente ley representa un avance concreto y necesario en esta dirección para los trabajadores de **SUSALUD**.

- **Inexistencia de Fecha Límite para la Eliminación del CAS:** Tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional en la Sentencia del Expediente N° 00013-2021-AI, no existe a la actualidad una fecha límite establecida para la extinción definitiva del régimen CAS a nivel general. Esta realidad jurídica justifica plenamente la necesidad de una ley específica que garantice los derechos de los trabajadores de **SUSALUD**.¹¹
- **Ley 32059, LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO PROGRESIVO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO COMPRENDIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1057 DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y LOS GOBIERNOS REGIONALES:** Este dispositivo legal tiene por objeto el nombramiento progresivo de los trabajadores administrativos profesionales, técnicos y auxiliares contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales. Es crucial destacar que, en su redacción original, esta ley **excluyó literalmente a los trabajadores de SUSALUD**, dejando una brecha que esta propuesta legislativa busca corregir.

La aprobación de la presente ley no solo hará justicia a los trabajadores de **SUSALUD**, sino que también evitará la excesiva judicialización de casos de desnaturalización de contratos CAS, generando importantes ahorros para el Estado al reconocer directamente el régimen laboral que legalmente corresponde a sus trabajadores. Es una medida de equidad, eficiencia y cumplimiento de la ley.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa no deroga ni modifica normas existentes, sino que complementa y desarrolla los principios ya reconocidos en la Constitución y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Su implementación implica el reconocimiento progresivo de derechos, alineándose con una tendencia legislativa que busca reducir la heterogeneidad y discriminación entre los regímenes laborales del sector público. Asimismo, genera un precedente legislativo basado en casos como el de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, donde se ha reconocido la necesidad de regularizar la situación de trabajadores que realizan funciones permanentes.

V. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La implementación de la presente ley no generará gasto adicional al Estado, ya que los beneficios laborales serán financiados con cargo a las partidas presupuestales asignadas asignado a la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, mediante las

¹⁰ Organización de Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)*. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/convencion.asp>

¹¹ Tribunal Constitucional del Perú. (2021). *Sentencia 00013-2021-AI: Inconstitucionalidad parcial de la Ley 31131*. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/00013-2021-AI.pdf>

modificaciones presupuestarias que sean necesarias. Esto significa que la entidad es capaz de asumir este costo vital para la justicia laboral de sus empleados. Desde un enfoque económico y social, los beneficios superan a los costos, al generar mejor clima laboral, mayor productividad institucional, y reducción de conflictos laborales. Esto se traducirá en una mayor eficiencia en la gestión de SUSALUD y un fortalecimiento de la confianza en las instituciones públicas, al garantizar que el Estado cumple la ley y respeta los derechos laborales de sus servidores. Es un paso adelante para todos.

VI. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Está alineada con la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2023 - 2024, aprobado con Resolución Legislativa del Congreso de la República N° 002- 2023-2024-CR:

Objetivo I Democracia y Estado De Derecho: Política 1-Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho,

Objetivo II. - Equidad y Justicia: Política 11-Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación y Política 14- Acceso al empleo pleno, digno y productivo.

Objetivo IV.- Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado: Política 28- Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos.